

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA PURBA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >
<i>Pago adelantado.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >
<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la Gaceta núm. 66.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se interesa de este Departamento se recuerde a las Diputaciones provinciales el deber en que se hallan de incluir en su presupuesto de gastos el especial correspondiente a los Museos de Bellas Artes, conforme a lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de 24 de julio de 1913, en relación con el párrafo 1.º del art. 5.º y el 18 del Reglamento de Museos de 18 de octubre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial, si se encontrase comprendida en el caso que preveen las citadas disposiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1919.—Gimeno.— Señor Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 61.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Habiéndose padecido error al insertar la Real orden de este Ministerio, fecha 16 de diciembre último, que fué publicada en este periódico oficial en 14 del corriente mes, se

reproduce en texto para mejor inteligencia.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre liquidación de créditos a favor y en contra del Estado al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en esta provincia, dicho Alto Cuerpo se ha servido evacuarlo, con fecha 15 de noviembre último, en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

«Que instruido para la liquidación de créditos al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en cumplimiento del dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, resultó como cantidad para el concierto 21.567,40 pesetas. La Oficialía Mayor del Ministerio, al fijar esta liquidación, hizo presente que la regla 9.ª del artículo 1.º de la citada ley previene que se fije la anualidad para el concierto, tomando por base la cifra del presupuesto de gastos «o el importe de la deuda»; pero que en ningún caso podrá ser la anualidad inferior al cinco por ciento ni superior al diez por ciento del presupuesto, ni exceder tampoco del diez por ciento del importe de la deuda, cuando ésta sea la base que se adopte; que en algunos casos como el presente, de adoptar una ú otra base para la anualidad, existe una gran diferencia, pues así en el de que se trata, tomando la base del presupuesto, sería el maximum 16.352,31 pesetas, y el minimum 8.176,16; y si de la deuda el maximum sera 2.156,74 y el minimum el que se quiera fijar. Como la aplicación de uno u otro criterio es potestativo en la Subsecretaría, y el expediente adjunto ha de sentar precedente, la mayoría indico la conveniencia de oír a la Intervención General, pues así como en el expediente de que se trata

ahora parece indicado tomar el diez por ciento del importe de la deuda, en otros en los que la cuantía del débito fuese de poca importancia, pudiera tomarse la del presupuesto, ya que la ley tiende a dar facilidades y beneficios a las Corporaciones en su liquidación con el Tesoro.

«La Intervención general estima que no puede dejarse en absoluto al arbitrio de la Administración el tomar una u otra base indistintamente, y que debe complementarse la ley con una regla fija para ajustar la determinación de anualidades a un criterio uniforme; por lo cual, atendiendo al orden de enumeración que la ley establece en la regla indicada, entiende que procede determinar las anualidades en un tanto por ciento del presupuesto de gastos, no inferior al cinco por ciento ni superior al diez; y sólo cuando se justifique que el tipo mínimo de cinco por ciento dificulta la marcha normal de la Corporación de que se trate, se podría recurrir al importe de la deuda, fijando la anualidad en el diez por ciento de aquélla; agregando que el carácter de concierto obligatorio que la ley da a estas anualidades, impone como necesario que una vez aprobadas las liquidaciones se oiga a las Corporaciones para que sus alegaciones puedan tenerse en cuenta por la Subsecretaría al resolver sin ulterior recurso.

«Pedido informe a la Dirección general de lo Contencioso, este Centro limita su dictamen al caso concreto de San Lorenzo de El Escorial, y sin emitir opinión sobre la propuesta de la Intervención, estima que se debe asignar como anualidad para la solvencia del crédito el diez por ciento del importe de la deuda, o sea la cantidad de 2.156,74 pesetas, y que antes de consignar el importe de la deuda se dé vista al Ayuntamiento interesado».

Con vista de ambos informes, la Subsecretaría, teniendo en cuenta que se trata de una facultad discrecional que la ley le reconoce y atri-

buye en forma alternativa, dejándole libremente la elección, según las circunstancias que en cada caso concurren, facultad que no es lícito anular o restringir con interpretaciones, y que se ha conferido con el fin de organizar las Haciendas locales y dar facilidades para ello, procurando en su beneficio la solvencia con el Tesoro, propone a V. E. que con carácter general se sirva acordar:

«1.º Que con arreglo al art. 1.º, regla 9.ª, letra D del dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, es facultad de la Administración, subordinada únicamente a la apreciación prudencial de los factores que en la ley se citan, la fijación de la anualidad que con arreglo a aquélla han de satisfacer las Diputaciones y Ayuntamientos para enjugar su débito con el Tesoro, tomando como base, discrecionalmente, bien el presupuesto de la Corporación, bien la deuda, dentro de los límites o tanto por ciento que señala la misma ley para determinar el importe de la anualidad.

«2.º Que para hacer constar el estado de liquidación definitiva por capital e intereses, de la desamortización, en cada caso, deberá expedirse certificación por la Dirección general de la Deuda, la que cuidarán las Corporaciones de solicitar de la referida Dirección, y se unirá al expediente.

«3.º Que en caso particular de este expediente se pida de oficio.

«4.º Que el acuerdo que recaiga en este expediente y sus análogos se notifique a los respectivos Ayuntamientos para que en el plazo improrrogable de quince días puedan alegar ante la Subsecretaría lo que estime sobre la anualidad y base para su fijación, y que transcurrido dicho plazo sin alegación alguna, se considerará aceptado el concierto; y

«5.º Que los acuerdos dictados en revisión por la Subsecretaría después de las alegaciones de los respectivos Ayuntamientos, se consideren como firmes y ejecutorios.

Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

«Considerando que la cuestión principal que se ha iniciado y tratado en el expediente adjunto, está circunscrita a determinar si en la fijación de las anualidades que las Corporaciones han de satisfacer para solventar sus deudas y preparar así la constitución de las Haciendas locales, puede libremente la Subsecretaría elegir una de las dos bases que señala la regla 9.ª del artículo 1.º, previa prudente apreciación de todos los factores que en los cuatro apartados A, B, C y D de dicha regla se enumeran, o se ha de dar preferencia en todo caso a la que primero señala el último párrafo de dicho artículo, recurriendo únicamente a la segunda cuando la adopción de aquella resulte perjudicial a la marcha económica de la Corporación interesada, como medio de evitar posibles desigualdades de criterio y aun contradicciones.

«Considerando que la primera condicional para las reglas de aplicación y desarrollo de las leyes es que aquellas que se dicten ni las contradigan ni las modifiquen; porque, de no ser así, la potestad reglamentaria invade la esfera de la legislativa, que siempre debe respetar, aunque en la práctica la disposición legal sea deficiente o defectuosa, limitándose, cuando tal ocurra, a promover y procurar la modificación de la ley; haciendo uso el Ministro a quien corresponda de su iniciativa en el Parlamento.

«Considerando que por lo que se refiere a la determinación de la anualidad y adopción de base para ella, el dictamen-ley de 2 de marzo de 1917 está tan claro y expresivo que huelga toda interpretación que no sea la literal de sus palabras, y tan manifiesta su intención que cualquier regla o disposición que no sea confirmación de lo que dispone y repetición de ella le desvirtuaría, enervaría o dejaría sin efecto.

«Considerando que el legislador, para mantener el propósito y causa de la repetida ley de 2 de marzo de 1917, y ante la cierta diversidad de casos que se presentarían, decidió dejar a la Subsecretaría con plena libertad de apreciación y elección entre una y otra base, según los casos y la resultancia de todos los factores y elementos de juicio que señaló al efecto; libertad que, aparte de inspirarse en la justicia, tiende a la conveniencia del Tesoro y de las Corporaciones, pues con ella se trata de facilitar los conciertos y de procurar que a ellos se llegue en cada caso por el medio más fácil y menos gravoso para las Corporaciones, ofreciendo amplio margen para llegar al acuerdo y hacer posible el saldo de los débitos sin entorpecer la marcha económica de aquéllas.

«Considerando que en atención a

lo expuesto, es indudable que la Administración puede tomar como base para fijar la anualidad cualquiera de las dos que al efecto la ley señala, sin subordinarse a regla ninguna, que ni la ley establece ni faculta para establecerla, puesto que es claro y manifiesto su propósito de que la elección sea hecha mediante la apreciación de las circunstancias que en cada caso concurren, la que libremente deja a la Administración misma, en relación con los factores o elementos de juicio que a ese efecto señala.

«Considerando que si bien, por cuanto se deja consignado, no es procedente que a título de aplicación de la ley se dicte una disposición que limitando la facultad libre concedida a la Administración a los efectos de señalar las anualidades, fije una gradación de preferencia en la adopción de la base para ello, sí lo es que se dicten reglas adjetivas para el completo de los expedientes de liquidación, tales como la audiencia de las Corporaciones interesadas, plazo para sus alegaciones y conformidad, documentación que habrá de presentarse y carácter y efecto de los acuerdos que como resolución dicte la Subsecretaría, a la que la ley, exclusiva y privativamente, ha encomendado este servicio, por todo lo cual es aceptable la propuesta que en dicho sentido ha formulado la Subsecretaría, para el más fácil y perfecto cumplimiento de las disposiciones de la ley; y

«Considerando, por lo que respecta al caso concreto de liquidación de créditos del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, puede aceptarse la practicada; así como la base de la deuda a los efectos de establecer el concierto, dando previamente vista al Ayuntamiento interesado para que alegue lo que crea oportuno, y en su vista pueda establecerse el concierto entre él y la Administración.

«El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

«1.º Que procede dictar la disposición de carácter general propuesta por la Subsecretaría de ese Ministerio en su nota de 11 de octubre del actual, sin otra modificación que la de comprender también a las Diputaciones en las reglas 4.ª y 5.ª de dicha propuesta, omitidas sin duda involuntariamente; y

«2.º Que antes de resolver en definitiva dicho Centro sobre la liquidación de créditos correspondiente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, debe uirse al expediente la certificación a que se refiere el tercer Considerando de su nota, y dar vista del expediente por el término de quince días, para que alegue, a la Corporación interesada.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en aquél se propone.

Lo que de Real orden comunico

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de diciembre de 1918.—Calbetón.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 51.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de 23 de diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de febrero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

(De la *Gaceta* núm. 60.)

## Gobierno Civil.

### Estado Mayor.—Circular.

En cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 11 de enero último (*D. O.* núm. 9) se ha dispuesto que los individuos en 2.ª situación de servicio, pertenecientes al 4.º escuadrón del Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de caballería, pasan a pertenecer al primer escuadrón del Regimiento Cazadores de Calatrava, 30 de caballería, de nueva creación en Tudela (Navarra).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo interesado por la Capitanía general de esta Región.

Burgos 5 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de enero de 1919.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los

fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	11170'18
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	66'01
Total cargo....	11236'19
DATA	
Pagos hechos.....	3789'57
RESUMEN	
Importa el cargo.....	11236'19
Idem la data.....	3789'57
Existencia para el mes de febrero de 1919.....	7446'62
Burgos 31 de enero de 1919.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: El Contador, V. López-Gil.	
Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Recibido del Ayuntamiento de Poza de la Sal, por saldo de su cuenta corriente en 31 de diciembre último.....	66'01
Total.....	66'01
Burgos 31 de enero de 1919.—El Depositario, Pedro Polo.	
**	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Formalizado a cuenta del contingente provincial de los siguientes Ayuntamientos, a saber:	
Madrigalejo del Monte...	155'24
Vilviestre de Muñó.....	23'23
Revilla Cabriada.....	266'83
El mismo, por suscripción al BOLETIN OFICIAL.....	2'50
Satisfecho a los siguientes sujetos por cuenta de las entidades que también se expresan:	
A D. Mariano de la Morena, por la Junta administrativa de Quintanilla Escalada.....	78'20
A D. Rufino Bañuelos, por la de Castromorca.....	122'01
A D. Francisco Delgado, por el Ayuntamiento de Solarana.....	3000
A D. Pedro Colina, por la Junta administrativa de Villalval.....	141'56
Total.....	3789'57
Burgos 31 de enero de 1919.—El Depositario, Pedro Polo.	

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Año de 1919.

Relación de patentes adquiridas por los Sres. Médicos de esta provincia para el ejercicio de su profesión en el año actual, que se publica en el periódico oficial de esta provincia, a los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Base de población.	Clase de patente.
1	Modesto Martín Martínez	Adrada de Haza	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
2	Joaquín González Martínez	Ages	»	»
3	Francisco Nieto	Aguilera (La)	»	»
4	Antonio Gutiérrez	Alfoz de Bricia	»	»
5	Carlos Martínez Zamanilla	Alfoz de Santa Gadea	»	»
6	Adolfo Villareal Argüelles	Anguix	»	»
7	Tomás Arranz y Pome	Aranda de Duero	»	»
8	Pedro Miranda Castro	Idem	7. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
9	Manuel Alba	Idem	»	»
10	Pantaleón Martínez	Idem	»	»
11	Fidel Hoyos Merino	Alfoz de Santa Gadea	»	»
12	Bonifacio Martínez	Arandilla	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
13	Julián Díez y Fernández	Arcos de la Llana	»	»
14	Basilio del Barrio	Arlanzón	»	»
15	Gregorio Calzada	Bahabón de Esgueva	»	»
16	Clemente Tranque	Los Balbases	»	»
17	José del Alamo	Barbadillo de Herreros	»	»
18	Eustasio Acinas Sebastián	Barbadillo del Mercado	»	»
19	Fermín Vicario Díez	Barbadillo del Pez	»	»
20	Miguel Iniguez	Belorado	9. <sup>a</sup>	»
21	Sebastián Pedro Blanco	Idem	»	»
22	Aurelio Martín	Berlangas de Roa	10. <sup>a</sup>	»
23	Antonio Villanueva	Briviesca	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
24	Adolfo Valdivielso	Idem	»	»
25	Jaime León	Busto de Bureba	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
26	Miguel González	Cabañes de Esgueva	»	»
27	Eutimio Casado	Calernega	»	»
28	Jesús García	Campillo de Aranda	»	»
29	Damián de Vicente	Canicosa	»	»
30	Pedro Valcárcel	Cardeñadijo	»	»
31	Manuel Zamora	Castil de Peones	»	»
32	Flavio España	Castrillo de la Reina	»	»
33	Miguel Díez Calderón	Castrillo de la Vega	»	»
34	Ramón Cruzado	Castrillo de Murcia	»	»
35	Desiderio Francés	Castrogeriz	8. <sup>a</sup>	»
36	José González	Idem	»	»
37	Mariano González	Cerezo de Riotirón	10. <sup>a</sup>	»
38	Arturo Frias	Ciadona	»	»
39	Modesto Herrera	Ciruelos de Cervera	»	»
40	Manuel Riba	Cogollos	»	»
41	Celerino Martínez	Condado de Treviño	»	»
42	Antonio Delgado	Coruña del Conde	»	»
43	Edelmiro Blanco	Covarrubias	9. <sup>a</sup>	»
44	Cándido Fernández	Cubo de Bureba	10. <sup>a</sup>	»
45	Angel Pardo	Cueva Cardiel	»	»
46	Julián Gallo	Escalada	»	»
47	Nicolás Moral	Estépar	»	»
48	Juan Martínez	Fresneña	»	»
49	José García	Fresnillo de las Dueñas	»	»
50	Rafael López	Frias	9. <sup>a</sup>	»
51	Tomás de Miguel	Idem	»	»
52	Miguel Alonso	Fuentecén	10. <sup>a</sup>	»
53	Eleuterio Descalzo	Fuenteleón	»	»
54	Juan Vicente	Fuenteleón	»	»
55	José de Miguel	Gumiel de Hizán	9. <sup>a</sup>	»
56	Felipe de la Plaza	Idem	»	»
57	Florentín Beltrán	Gumiel del Mercado	»	»
58	Florencio Gutiérrez	Guzmán	10. <sup>a</sup>	»
59	Robustiano Sainz	Hontomín	»	»
60	Rosendo Gutiérrez	Hontoria de la Canterana	»	»
61	Victor Benito	Hontoria del Pinar	»	»
62	Félix Alegre	Hontoria de Valdearados	»	»
63	José Mingo	La Horra	»	»
64	Zacarias Conde	Huérmeles	»	»
65	Eliseo Navarro	Huerta del Rey	»	»
66	Román Carazo	Ibeas de Juarros	»	»
67	Isaac Bueno	Iglesias	»	»
68	Federico Alonso	Isar	»	»
69	José Fernández	Junta de la Cerca	»	»
70	Florencio Villamor	Junta de Oteo	»	»
71	Nicanor Fernández	Junta de Traslaloma	»	»
72	Salvador Bravo	Lerma	9. <sup>a</sup>	»
73	Eulogio Ruiz	Idem	»	»
74	Aurelio Zabaco	Idem	»	»
75	Miguel Calvo	Idem	»	»
76	Manuel Gallo	Lodoso	10. <sup>a</sup>	»
77	Jesús Martínez	Mecerreyes	»	»
78	Isidoro Cuesta	Mambrilla de Castrejón	»	»
79	Juan Gómez	Medina de Pomar	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
80	Francisco del Rio	Idem	»	»
81	Pedro Alvarez	Merindad de Cuesta Urria	10. <sup>a</sup>	»
82	José Vázquez	Medina de Pomar	9. <sup>a</sup>	»
83	Hermenegildo Caballero	Merindad de Montija	10. <sup>a</sup>	»
84	Antonio García	Idem	»	»
85	Ramón Rueda	Idem	»	»
86	Manuel López	Merindad de Sotoscueva	»	»
87	Victor Hernando	Merindad de Valdeporres	»	»
88	Damián Sáiz	Merindad de Valdivielso	»	»
89	Ambrosio Fernández	Idem	»	»
90	Gregorio Pérez	Milagros	»	»
91	Jesús de Valdivielso	Miranda	7. <sup>a</sup>	»
92	Luis Collado	Idem	»	»
93	Ezequiel Rubio	Idem	»	»
94	Antonio Ortega	Idem	»	»
95	Cipriano Dulanto	Idem	»	»
96	Pedro Aragües	Idem	»	»
97	Eduardo Rodríguez	Miraveche	10. <sup>a</sup>	»
98	José Castilla	Monasterio de Rodilla	»	»
99	Gregorio Gómez	Montorio	»	»
100	Pedro Sáiz	Nava de Roa	»	»
101	Joaquín de Miguel	Neila	»	»
102	Gil Herrero	Olmédillo de Roa	»	»
103	Benito del Moral	Oña	9. <sup>a</sup>	»
104	Gaspar Merino	Padilla de abajo	10. <sup>a</sup>	»
105	Simón Lucio	Padilla de arriba	»	»
106	Antonio Pérez	Pampliega	9. <sup>a</sup>	»
107	Mariano Mateo	Idem	»	»
108	Antonio Martínez	Pancorvo	10. <sup>a</sup>	»
109	Emiliano Palomo	Pardilla	»	»
110	Hermógenes González	Pedrosa del Príncipe	»	»
111	Miguel Martínez	Pedrosa de Rio Urbel	»	»
112	José Quintana	Piedra (La)	»	»
113	Tomás Moral	Pinilla Trasmonte	»	»
114	Adolfo Miguel	Pradoluengo	8. <sup>a</sup>	»
115	Silvino Campo	Presencio	10. <sup>a</sup>	»
116	Manuel Salinas	Puebla de Arganzón	»	»
117	Teodoro Rojo	Quemada	»	»
118	Arturo Hernández	Quintana del Pidio	»	»
119	Bernardo Salinas	Quintanadueñas	»	»
120	Tomás Asenjo	Quintanapalla	»	»
121	Adolfo Arce	Quintanavides	»	»
122	Cesáreo del Rio	Quintanilla del Agua	»	»
123	Emiliano Varona	Mahamud	»	»
124	Santiago Martínez	Quintanillas (Las)	»	»
125	Jenaro Sainz	Quintanilla San García	»	»
126	Faustino Rodríguez	Quintanilla Somuño	»	»
127	José María Mingo	Redecilla del Camino	»	1. <sup>a</sup>
128	Federico de Miguel	Revilla del Campo	»	3. <sup>a</sup>
129	Rogelio Pérez	Rioseras	»	»
130	Eloy Herrero	Roa	»	8. <sup>a</sup>
131	Aurelio Sáiz	Rojas	10. <sup>a</sup>	»
132	Teófilo Ruiz	Moradillo de Roa	»	»
133	Alejandro Martínez	Royuela	»	»
134	Eduardo Vicario	Salas de los Infantes	9. <sup>a</sup>	»
135	Juan Manuel Sáiz	Idem	»	»
136	Angel Sáez	Idem	»	»
137	Tomás Cañizo	San Juan del Monte	»	»
138	Inocencio Lozano	San Martín de Rubiales	»	»
139	Perfecto Peña	Santa Cruz de Juarros	»	»
140	Gerardo del Rio	Santa Cruz de la Salceda	»	»
141	José Meña	Santa Cruz del Valle	»	»
142	Gaudencio Peralta	Santa Inés	»	»
143	Ismael Santo	Santa María del Campo	»	»
144	Manuel Martínez	Santa María Ribarredonda	»	»
145	Lázaro García	Santibáñez Zarzaguda	»	»
146	Manuel Bueno	Idem	»	»
147	Vicente Gómez	Sargentos de la Lora	»	»
148	Desiderio San Juan	Idem	»	»
149	Eduardo Garilleti	Sarracín	»	»
150	Crisanto Herrera	Sasamón	»	»
151	Julián Ceano	Idem	»	»
152	Miguel Moraza	Solarana	»	»
153	Patricio González	Sotillo de la Ribera	»	»
154	Venancio Rodríguez	Sotopalacios	»	»
155	Emilio Ortega	Sotresgudo	»	»
156	Isaac de Vega	Tardajos	»	»
157	Emilio Martín	Tordómar	10. <sup>a</sup>	»
158	Manuel Duero	Tórtolos	»	»
159	Alejandro de Blas	Torresandino	»	»
160	Nazario Castro	Idem	»	»
161	Epifanio Bárcena	Tubilla del Agua	»	»
162	Luis Arranz	Tubilla del Lago	»	»
163	Pedro Benito	Ubierna	»	»
164	Nedardo Gala	Vadocondes	»	»
165	Matías de la Cámara	Valdeande	»	»
166	José David	Valle de Hoz de Arriba	»	»
167	Eladio Bustamante	Valle de Mena	»	»
168	Secundino Núñez	Idem	»	»
169	Gerardo Palacios	Valle de Tobalina	9. <sup>a</sup>	»
170	Félix Solinde	Idem	»	»
171	Manuel Varona	Valle de Valdebezana	»	»
172	Fernando Llorente	Valle de Valdelucio	10. <sup>a</sup>	»

173	Laureano Gómez.....	Valle de Zamanzas.....	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
174	Jacinto González.....	Valles.....	>	>
175	Eulogio Santos.....	La Vid.....	>	>
176	Carlos Camarero.....	Vileña.....	>	>
177	Emiliano González.....	Villadiego.....	9. <sup>a</sup>	>
178	Bernardo Arroyo.....	Idem.....	>	>
179	Josué Moliner.....	Villaescusa de Roa.....	>	>
180	Juan Manuel.....	Ocón de Villafranca.....	>	>
181	Juan Avellanosa.....	Villafria de Burgos.....	>	>
182	Isaac Mena.....	Villagalijo.....	>	>
183	Máximo Ruiz.....	Villagonzalo.....	>	>
184	Simón Ortega.....	Villahizán de Treviño.....	>	>
185	Atilano de Quevedo.....	Villahoz.....	>	>
186	Carlos Aguilera.....	Villalmanzo.....	>	>
187	Baldomero Salinas.....	Villambistia.....	>	>
188	Calixto Arroyo.....	Villangómez.....	10. <sup>a</sup>	>
189	Avelino Alonso.....	Villarcayo.....	9. <sup>a</sup>	>
190	Francisco López.....	Idem.....	>	>
191	Vicente Oteo.....	Idem.....	>	>
192	Minervino del Río.....	Idem.....	>	>
193	Joaquín Rodríguez.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	>
194	Mauricio Nogal.....	Idem.....	>	>
195	Ricardo González.....	Villasur de Herreros.....	>	>
196	Victoriano García.....	Villavedón.....	>	>
197	Hipólito Prieto.....	Villaverde del Monte.....	>	>
198	Leopoldo Mozo.....	Villaverde Mogina.....	>	>
199	Pedro Ruiz.....	Villaveta.....	>	>
200	Félix Herrero.....	Villovela de Esgueva.....	>	>
201	Vicente Docio.....	Yudego y Villadiego.....	>	>
202	José Miguel.....	Zarzosa de Riopisuerga.....	>	>
203	José María Palencia.....	Zazuar.....	>	>
204	Eduardo Prado.....	Junta de Oteo.....	>	>
205	Bernardo Costales.....	Torregalindo.....	>	>
206	Eugenio Rueda.....	Valle de Mena.....	>	>
207	Julio de Soto.....	Villaveta.....	>	>
208	Tomás Ruiz.....	Espinosa de los Monteros.....	9. <sup>a</sup>	>
209	Manuel Gutiérrez.....	Idem.....	>	>
210	Manuel Romero.....	Santa María Ribarredonda.....	10. <sup>a</sup>	>
211	Euprino Gallo.....	Huerta del Rey.....	>	>
212	Fidel Porres.....	Buniel.....	>	>
213	Nicolás Porres.....	Idem.....	>	>
214	Benjamín Tamayo.....	Burgos.....	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
215	Bonifacio Gil Baños.....	Idem.....	>	>
216	Julio García Merino.....	Idem.....	>	>
217	Ladislao Arangitena.....	Idem.....	>	3. <sup>a</sup>
218	César Urraca Álvarez.....	Idem.....	>	1. <sup>a</sup>
219	Antonio Álvarez B. Carretero.....	Idem.....	>	5. <sup>a</sup>
220	José Santamaria Alonso.....	Idem.....	>	>
221	Ramiro Avila.....	Idem.....	>	>
222	Emilio Ruiz.....	Idem.....	>	>
223	Félix Rojas Gutiérrez.....	Idem.....	>	>
224	Isidoro Ureta del Val.....	Idem.....	>	>
225	Pedro Rojas Arijá.....	Idem.....	>	4. <sup>a</sup>
226	Luis Fournier García.....	Idem.....	>	5. <sup>a</sup>
227	Jesús Rodríguez.....	Idem.....	>	>
228	Enrique Valuja.....	Idem.....	>	>
229	Luis Martínez Olmos.....	Idem.....	>	>
230	Juan Cruz Martínez.....	Idem.....	>	>
231	Tomás Gutiérrez del Río.....	Idem.....	>	3. <sup>a</sup>
232	Pedro Gómez Carcedo.....	Idem.....	>	5. <sup>a</sup>
233	Abelardo Nuño Murga.....	Idem.....	>	>
234	Manuel López Gómez.....	Idem.....	>	>
235	Ovidio Fernández.....	Idem.....	>	>
236	Luis Valero Carreras.....	Idem.....	>	3. <sup>a</sup>
237	Mariano Olmos.....	Idem.....	>	5. <sup>a</sup>
238	Antonio Hergueta.....	Idem.....	>	>
239	Abelardo Carazo.....	Idem.....	>	3. <sup>a</sup>
240	Eduardo Martínez.....	Idem.....	>	5. <sup>a</sup>
241	Juan Quintana.....	Idem.....	>	>
242	Mariano Lostau.....	Idem.....	>	>
243	Maximo Cajal Pérez.....	Idem.....	>	>
244	José Merino Galvan.....	Idem.....	>	>
245	José María Ruiz Cisneros.....	Idem.....	>	>
246	Mariano Páramo Alonso.....	Idem.....	>	>

Burgos 28 de febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, M. Dominguez Gil.

### Anuncios Oficiales

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la

carretera de Burgos a La Vid, sección de Santo Domingo de Silos a Caleruega, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 69.479'81.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presump-

to, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 20 de marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de febrero de 1919.—  
El Director general, Gilabert.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, número..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Burgos a La Vid, sección de Santo Domingo de Silos a Caleruega, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma.

Antonio Linares García, Recaudador auxiliar de Contribuciones é Impuestos de dicha Zona,

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del impuesto sobre derechos reales, correspondiente al año de 1918, se dicto con fecha 11 de octubre último, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del des-

cubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiendo que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Como entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia se hallan los que seguidamente se expresarán, cuyo domicilio se desconoce, se les notifica la misma según lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción, los cuales con las cantidades que adeudan, son las siguientes:

D. Andrés, D.ª Joaquina y D.ª Isabel Fresno Antón, 76'13 pesetas cada uno.

Y para que la notificación de indicada providencia a los deudores, sus herederos o representantes quede hecha en forma legal, expido los correspondientes edictos para que la Tesorería de Hacienda de esta providencia pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid.

Lerma 14 de febrero de 1919.—  
El Recaudador auxiliar, Antonio Linares.

### Anuncios particulares

#### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

#### E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL  
Asistencia á partos

Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal. 4

#### Fincas rústicas en venta.

El día 9 de marzo próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública y voluntaria subasta, en la Notaría de D. Francisco Sáiz del Moral, en esta ciudad, varias fincas rústicas, sitas en los pueblos de Cardañuela Riopico, Ciadoncha, Pedrosa del Páramo, Hiniesta, Orbaneja Riopico y Villasandino.

Los títulos, precio y condiciones están en la Notaría citada.

Burgos 26 de febrero de 1919.

3-3

IMPRESA PROVINCIAL